

la mision de investigar estos conceptos, segun un principio, porque proceden del entendimiento puro y sin mezcla alguna, como de una unidad absoluta, y deben, por consiguiente, componerse entre sí bajo un concepto ó idea. Pero tal composicion proporciona una regla, segun la cual, el lugar de cada concepto puro del entendimiento, lo mismo que la totalidad de todos ellos, pueden ser determinados *á priori*, todo lo cual dependeria del capricho ó del azar, si fuera de otro modo.

SECCION PRIMERA.

DE LA DIRECCION TRASCENDENTAL PARA EL DESCUBRIMIENTO DE TODOS
LOS CONCEPTOS PUROS DEL ENTENDIMIENTO.

DEL USO LÓGICO DEL ENTENDIMIENTO EN GENERAL.

El Entendimiento ha sido definido ántes de una manera puramente negativa: una facultad de conocer no sensible. Ahora bien; como no podemos tener ninguna intuicion independiente de la sensibilidad, no es por lo tanto el entendimiento una facultad intuitiva. Pero fuera de la intuicion, no hay otra manera de conocer que por conceptos. Es, por consiguiente, el conocimiento del entendimiento, al ménos el del hombre, un conocimiento por conceptos, es decir, no intuitivo, sino discursivo. Todas las intuiciones en cuanto sensibles se apoyan en las afecciones, pero los conceptos suponen funciones. Entiendo por funcion la unidad de accion para ordenar diferentes representaciones bajo una comun á todas ellas. Se fundan, pues, los conceptos en la espontaneidad del pensamiento, del mismo modo que las intuiciones sensibles en la receptividad de las impresiones. El entendimiento no puede hacer de estos

conceptos otro uso que juzgar mediante ellos. Como ninguna representacion se refiere inmediatamente al Objeto, á no ser la intuicion, nunca un concepto se referirá inmediatamente á un Objeto sino á cualquiera otra representacion de este Objeto (sea intuicion ó sea concepto). El *juicio* es, pues, el conocimiento mediato de un objeto, por consiguiente, la representacion de una representacion del Objeto. En todo juicio hay un concepto aplicable á muchas cosas y que bajo esta pluralidad comprende tambien una representacion dada, la cual se refiere inmediatamente al Objeto. Así, por ejemplo, en el juicio: *todos los cuerpos son divisibles*, el concepto de divisibilidad se refiere tambien á otros, entre los cuales se hace aquí una relacion especial al concepto de cuerpo, referido á su vez á ciertos fenómenos que se ofrecen á nuestra vista. Así, pues, estos Objetos son representados mediatamente por el concepto de divisibilidad. Todos los juicios son, segun esto, funciones de unidad en nuestras representaciones, que en lugar de una representacion inmediata sustituye otra más elevada que comprende en su seno á esta y otras muchas y que sirve para el conocimiento del Objeto y reúne de este modo muchos conocimientos posibles en uno sólo. Pero podemos reducir todas las operaciones del entendimiento á juicios; de modo que el *entendimiento* en general puede ser representado como la *facultad de juzgar*. Porque segun lo que precede es una facultad de pensar. El pensamiento es el conocimiento por conceptos. Mas los conceptos se relacionan como predicados de juicios posibles con una representacion cualquiera de un objeto aún indeterminado. Así el concepto de cuerpo significa algo, por ejemplo, un metal que puede ser conocido mediante aquel concepto. Es, pues, solamente concepto en tanto que se hallan contenidas en él otras represen-

taciones, mediante las cuales puede referirse á objetos. Es, pues, el predicado de un juicio posible, por ejemplo, de éste; todo metal es un cuerpo. Las funciones del entendimiento pueden todas ser halladas si se exponen con certeza las funciones de unidad en el juicio. La seccion siguiente mostrará que esto puede hacerse perfectamente.

SECCION SEGUNDA.

§. 9.º

DE LA FUNCION LÓGICA DEL ENTENDIMIENTO EN EL JUICIO.

Si abstraemos todo el contenido de un juicio en general y solamente atendemos á la pura forma del entendimiento, encontraremos que la funcion del pensar en el juicio puede comprenderse bajo cuatro títulos que contienen respectivamente cada uno tres momentos. Pueden ser fácilmente representados en la siguiente tabla:

I.	
GUANTIDAD DE LOS JUICIOS.	
Generales.	X ^o
Particulares.	X ^o
Singulares.	X ^o
II.	III.
GUALIDAD.	RELACION.
Afirmativos.	Categóricos.
Negativos.	Hipotéticos.
Indefinidos.	Disyuntivos.

IV.

MODALIDAD.

Problemáticos.
Asertóricos.
Apodícticos.

Como esta division parece diferir en algunas partes, aunque no esencialmente, de la técnica usada por los lógicos, serán útiles las observaciones siguientes, para prevenir una mala interpretacion/

1.º Los lógicos dicen con razon que en el uso que se hace de los juicios en los racionios se puede tratar del mismo modo los juicios singulares que los generales. Porque por lo mismo que esos juicios no tienen ninguna extension, su predicado no puede referirse solamente á una de las cosas que se hallan contenidas bajo el concepto del sujeto y ser exceptuadas de las restantes. Vale, por consiguiente, sin excepcion alguna, para todo este concepto, lo mismo que si fuera un concepto general que tuviera una extension en la que el predicado pudiera hacer valer toda su significacion. Si comparamos, al contrario, un juicio singular con otro general, solamente como conocimiento, segun la cantidad, veremos entónces que aquél se refiere á éste como la unidad á la infinidad y que son en sí esencialmente distintos. Si examino un juicio singular (*judicium singulare*) no solamente en cuanto á su valor intrínseco, sino tambien como conocimiento en general, segun la cantidad que tiene en comparacion con otros conocimientos, es indudablemente distinto de los juicios generales (*judicia comunia*) y merece tener un lugar particular en

una tabla perfecta de los momentos del pensamiento en general (aunque seguramente no en una lógica limitada puramente al uso de los juicios entre sí).

2.º De igual modo, en la Lógica trascendental, los *juicios indefinidos* deben ser distinguidos de los *afirmativos*, aunque en la Lógica general sean justamente incluidos y no formen miembro alguno de división. Esta Lógica hace abstracción de toda la materia del predicado (aun cuando sea negativo) y considera solamente si ese atributo pertenece al sujeto ó si le es opuesto. Mas la Lógica trascendental considera también al juicio en cuanto á la materia ó contenido de esta afirmación lógica, hecha mediante un atributo puramente negativo, é indaga lo que esta afirmación procura al conocimiento todó. Si digo del alma: ella no es mortal, me libro, mediante un juicio negativo, por lo ménos de un error. Por la proposición: el alma no es mortal, he afirmado realmente, según la forma lógica, poniendo al alma en la ilimitada circunscripción de los seres inmórtales. Porque como lo mortal constituye una parte de toda la extensión de los seres posibles, lo inmortal la otra parte, por mi proposición no se ha dicho otra cosa sino que el alma es una de las muchas cosas que permanecen cuando se ha quitado de ellas todo lo que es mortal. Mas la esfera indefinida de todo lo que es posible ha sido solamente limitada en tanto que se ha separado de ella lo mortal y háse colocado el alma en el lugar restante. Pero este espacio permanece siempre indefinido y muchas partes podrían suprimirse sin que por esto el concepto de alma aumentara en lo más mínimo y pudiera ser determinado afirmativamente. Estos juicios indefinidos en relación á la circunscripción lógica, son realmente limitativos en relación á la materia del conocimiento en general, y por esto no deben omitirse en la tabla

trascendental de todos los momentos del pensamiento en los juicios, porque la función ejercida aquí por el entendimiento quizá pueda ser importante en el campo de su conocimiento puro *á priori*.

3.º Todas las relaciones del pensamiento son: *a* del predicado al sujeto, *b* del principio á la consecuencia, *c* del conocimiento dividido y de todos los miembros de la división entre sí. En la primer especie de juicio solo se consideran dos conceptos, en la segunda dos juicios, en la tercera muchos juicios relacionados unos entre otros. La proposición hipotética: si hay una justicia perfecta el delincuente será castigado, contiene propiamente la relación de dos proposiciones que son: «hay justicia perfecta» y «el delincuente será castigado.» Queda sin resolver aquí la verdad peculiar de cada una de estas proposiciones, pensándose solo mediante estos juicios la consecuencia. Finalmente, el juicio disyuntivo contiene una relación de dos ó más proposiciones entre sí; no de consecuencia, sino de oposición lógica en tanto que la esfera de una excluye á la de la otra. Contiene al mismo tiempo una relación de comunidad en tanto que juntas ambas esferas completan la del conocimiento propio. Contiene, pues, una relación de las partes de la esfera de un conocimiento, puesto que la esfera de cada una de esas partes es la parte complementaria de la otra relativamente al conjunto del conocimiento propio, por ejemplo: «El Mundo existe ó por una causa accidental, ó por una necesidad interna, ó por una causa externa.» Cada una de estas proposiciones comprende una parte de la esfera del conocimiento posible de la existencia del Mundo en general; todas juntas componen la esfera total. Excluir el conocimiento de una de esas esferas es ponerle en una de las otras: al contrario, ponerle en una de ellas, es ex-

cluirle de las restantes. Hay pues en un juicio disyuntivo una cierta comunidad de conocimientos que consiste en que excluyéndose recíprocamente unos á otros determinan sin embargo en el todo el verdadero conocimiento, puesto que tomándolos en junto, constituyen el objeto total de un conocimiento particular dado. Creo suficiente lo que queda dicho para la inteligencia de lo que sigue.

4.º La modalidad de los juicios es una función completamente particular de los mismos, cuyo distintivo consiste en no contribuir en nada para la materia del juicio (porque esta materia no se compone más que de cantidad, cualidad y relación), sino que solamente se refiere al valor de la cópula en relación con el pensamiento en general. Juicios *problemáticos*, son aquéllos que se acepta su afirmación ó su negación, solamente como posibles (voluntarios); *asertóricos*, son aquéllos que son considerados como reales (verdaderos); *apodícticos*, aquéllos cuya afirmación ó negación son necesarias (1). Así, los dos juicios cuya relación constituye el juicio hipotético (*antecedens et consequens*), y los que por su reciprocidad forman el disyuntivo (miembros de la división), son ambos solamente problemáticos. En el ejemplo precedente, el juicio «si hay una justicia perfecta» no está puesto asertóricamente, sino solamente pensado como un juicio arbitrario, el cual es posible que alguien acepte; la consecuencia es la que es asertórica. De donde se sigue que tales juicios pueden ser manifestamente falsos y sin embargo, tomarse como problemáticos y llegar á

(1) Del mismo modo que si en el primer caso el pensamiento fuera una función del entendimiento, en el segundo una función del juicio, en el tercero sería una función de la Razon. Esto tendrá su explicación en lo que sigue.

ser entónces la condición del conocimiento de la verdad. Así el juicio: *el mundo existe por una causa ciega, accidental*, no tiene en el juicio disyuntivo más que una significación problemática, tanto que momentáneamente puede ser quizá aceptado por alguien y servir, sin embargo, por lo mismo que señala el camino falso que entre el número de los restantes puede elegirse para hallar el verdadero camino. Proposición problemática es, pues, aquélla que no expresa más que una posibilidad lógica (que no es la objetiva), es decir, que deja libre el valor de una proposición siendo su admisión en el entendimiento puramente arbitraria; la proposición asertórica anuncia una realidad ó verdad, casi lo mismo que en un raciocinio hipotético en el cual el antecedente es problemático en la mayor, asertórico en la menor y muestra que la proposición se halla ya ligada con el entendimiento según las leyes que le rigen. La proposición apodíctica concibe la proposición asertórica como determinada por estas leyes mismas del entendimiento y afirmando por consiguiente *á priori*, manifiesta en cierta manera una necesidad lógica. Estas tres funciones de modalidad pueden ser designadas como momentos del pensamiento en general, porque todo se une aquí gradualmente al entendimiento, de tal suerte, que lo que ántes se juzgaba como problemático, se toma después asertóricamente como verdadero, para concluir, al fin, por unirlo inseparablemente con el entendimiento, es decir, por afirmarlo como necesario y como apodíctico.